



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1977/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN.

1. INTRODUCCIÓN. 2. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE INFORME POR PARTE DEL CONSEJO FISCAL. 3. ESTRUCTURA. 4. NECESIDAD DE LA REFORMA. 5. COMENTARIOS AL ARTÍCULO ÚNICO Y A LAS DISPOSICIONES FINALES.

1. INTRODUCCIÓN

Por medio de comunicación de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 8 de mayo de 2015, se remite Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.

2. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL INFORME POR PARTE DEL CONSEJO FISCAL.

El artículo 14.4, j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) atribuye al Consejo Fiscal la competencia de *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.*

El texto remitido afecta a las funciones del Ministerio Fiscal, dado que prevé la presencia de un miembro del Ministerio Fiscal designado por la Fiscalía General del Estado en la Comisión Nacional para el uso forense del ADN que es la



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

encargada de acreditar a los laboratorios facultados para realizar análisis de ADN y aportar perfiles genéticos a la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Está, por tanto, justificada la necesidad de emisión de informe por el Consejo Fiscal.

El presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal en cumplimiento de los precitados artículos.

3. ESTRUCTURA.

El Proyecto se compone de una exposición de motivos, seguida del texto articulado integrado por un único artículo que en su número uno modifica el art. 4 del Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN y en su número 2, el art.7 del mismo Real Decreto.

Además viene acompañado de la memoria de análisis de impacto normativo, que agrupa las memorias, estudios e informes sobre su necesidad, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. NECESIDAD DE LA REFORMA.

La reforma se justifica por la necesidad de incorporar a la Comisión -dado el marcado carácter procesal de las materias objeto de estudio en el seno de la misma- a un representante del CGPJ y a un Fiscal designado por la Fiscalía



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

General del Estado, así como de incluir entre sus vocales a las Policías Autonómicas –

en concreto la Policía Foral de Navarra- que teniendo funciones de Policía Judicial se habían quedado fuera de la misma.

Por último, también se pretende que la Comisión pueda contar con la participación de otros posibles expertos autorizados por la Presidencia.

5. COMENTARIOS AL ARTÍCULO ÚNICO Y A LAS DISPOSICIONES FINALES.

La modificación proyectada en lo que se refiere a la incorporación a la Comisión como vocales de un representante del CGPJ y de un Fiscal designado por la Fiscalía General del Estado proporciona cobertura reglamentaria a una cooperación de ambas Instituciones con la Comisión que ya venía produciéndose en la práctica, por lo que su formalización merece una valoración positiva.

La fórmula empleada para seleccionar al Fiscal miembro de la Comisión se considera adecuada, pues permite operar con flexibilidad, en tanto no exige que sea un Fiscal de una determinada categoría y en cuanto no especifica el procedimiento para su nombramiento, permitiendo el despliegue de las facultades autoorganizativas de la Fiscalía General del Estado, que será la competente para fijar autónomamente la tramitación a seguir para la designación.

Con respecto a la incorporación de la Policía Foral Navarra, la misma también resulta adecuada porque de acuerdo con el art. 37 de la LO 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial y el art. 13 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, aunque con un régimen especial respecto al de la Ertzaintza y al de los Mossos d'Esquadra -ya que pueden crear unidades adscritas a juzgados y tribunales pero no unidades orgánicas- también tiene



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

competencias plenas en materia de Policía Judicial y participa en la base de datos policial de perfiles de ADN.

Por último, resulta del mismo modo adecuada la previsión de que la Comisión a iniciativa del Presidente pueda solicitar el asesoramiento de expertos cuya colaboración resulte necesaria para algún supuesto concreto.

En otro orden de cosas y con la finalidad de evitar confusiones se considera más adecuado que el fiscal designado por el Ministerio de Justicia sea denominado vocal asesor perteneciente a la carrera fiscal.

Madrid a 3 de julio de 2015

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda